

**RECURSO N° 40/2017
RESOLUCIÓN N° 8/2018**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 15 de Enero de 2018.

Visto el recurso presentado por D. Oscar Guerrero Ramos, con D.N.I. 00.398.261-Q, en nombre y representación de la entidad ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L. contra acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla por el que se adjudicó a la empresa URBASER, S.A., el lote 5 del contrato de Servicio, Conservación y Mantenimiento de Zonas Verdes y Arbolado Viario de la Ciudad de Sevilla, (Expte. 2016/001038 del Servicio de Parques y Jardines), por procedimiento abierto, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Parques y Jardines) convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con fecha 8 de septiembre de 2016; en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el día 10 de septiembre de 2016 y en el Perfil del Contratante el 8 de septiembre de 2016, licitación para la contratación del Servicio de Conservación y Mantenimiento de Zonas Verdes y Arbolado Viario de la Ciudad de Sevilla, mediante procedimiento abierto. El importe del valor estimado del contrato es de 74.259.771,21 € (IVA excluido).

SEGUNDO: El número de empresas que presentaron ofertas a los distintos lotes en que se dividía el contrato fue de 157.

TERCERO: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de fecha 20 de octubre de 2017, se adjudicó el lote 5 del contrato que nos ocupa a la entidad URBASER, S.A.

Código Seguro De Verificación:	ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	15/01/2018 14:51:29	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==			

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

CUARTO: La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSPP) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Con fecha 13 de noviembre de 2017 se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento recurso especial en materia de contratación.

SEXTO: Con fecha 14 de noviembre se presenta en el Registro indicado el recurso anunciado.

SÉPTIMO: Por el Servicio de Parques y Jardines se notificó la interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho, en cumplimiento de lo establecido en el art. 46 del TRLCSPP.

OCTAVO: Dentro del plazo concedido, se han presentado alegaciones por la entidad URBASER, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

Código Seguro De Verificación:	ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	15/01/2018 14:51:29	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==			

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

SEGUNDO: Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 40.1.a) del TRLCSP.

TERCERO: El recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP.

CUARTO: Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de contratación, de acuerdo con el art. 42 del TRLCSP.

QUINTO: La recurrente solicita que se declare la nulidad del acuerdo de adjudicación impugnado, acordando la retroacción del proceso de licitación al trámite de valoración por el Servicio de Parques y Jardines de los criterios que dependen de un juicio de valor.

SEXTO: Sobre el fondo de la cuestión planteado en el recurso, la recurrente analiza la aplicación de algunos criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) a la oferta de URBASER, S.A., adjudicataria del contrato.

En concreto los relativos a la planificación de la maquinaria y vehículos destinados al servicio, criterio al que se le otorgan 2 puntos.

Manifiesta el recurrente que la empresa adjudicataria se limita a señalar que se adscribirá al servicio máquinas “Stihl o similares”, sin detallar especificaciones ni características, por lo que no sería posible para los técnicos del Servicio de Parques y Jardines valorar si se puede o no cumplir con el programa de gestión al que se refiere el Pliego.

En su oferta, que figura en el expediente de contratación, la empresa URBASER, S.A. presenta los modelos de máquinas Karcher HDS 801-B o similares, Knee SE 100HC o similares, Orec HRN o similares... en la documentación de dicha empresa, incluso aporta una tabla donde define la maquinaria, rendimiento y características, así

Código Seguro De Verificación:	ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	15/01/2018 14:51:29	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==			

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

como un cuadro resumen detallado donde se extiende en clasificación por tipologías, marca, modelo y características técnicas.

Los técnicos de Parques y Jardines se reiteran en la asignación de 1,5 puntos a la empresa URBASER, puntuación cuestionada por el recurrente. La justificación que se daba además para la puntuación otorgada, se decía que *“tanto en maquinaria como en vehículos plantea una planificación coherente con el lote al que ofertan, y clara. En cuanto a la organización numérica de la maquinaria presenta una cualificación máxima, ya que se considera la idónea para el desarrollo de los trabajos de conservación y del servicio en general. No obstante la cualificación es mínima en la organización numérica de los vehículos ya que no produce beneficios significativos al desarrollo de los servicios en el lote ofertado.”*

El recurrente manifiesta que la conclusión no debiera quedarse en que sin las características de la maquinaria no se pueden evaluar los rendimientos sino que debería proyectarse sobre el apartado 3.1 que se valora con 10 puntos en el sobre nº 3, impidiendo totalmente su toma en consideración pues en dicho apartado se valoran números o porcentajes que, en el caso de URBASER, S.A. resultan viciados por la anterior falta de precisión del tipo de maquinaria en cuestión.

“En el apartado 9.2.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Sobre nº 3. Documentación relativa a los criterios cuya valoración se realiza de manera automática. La descripción de estos criterios de valoración, su ponderación y la documentación a aportar por los licitadores en relación a los mismos, se describe y se relaciona en el Anexo I.

En el Anexo I Sobre nº3: TITULO: documentación acreditativa de los criterios cuya valoración se realiza de forma automática, criterios con nº:

- 3.1 adquisición de la maquinaria mínima definida en el PPT con motor eléctrico.”

Cláusula 3 Medioambientales, los PPT exigen que, para cada lote, se aporte un mínimo de maquinaria y un mínimo de vehículos. Se valorará, conforme a los cuadros indicados a continuación que la maquinaria y vehículos que se suministren sean eléctricos conforme a las características que se definen.

3.1. Maquinaria eléctrica: sobre nº 3.

Batería Litium entre 2 y 5.9 kg (deberá preverse la adquisición de baterías independientes para la sustitución por agotamiento) autonomía jornada completa, media como mínimo.

Batería Multifunción: una misma batería debe funcionar con cualquiera de las cuatro máquinas con malla de ventilación. El equipo completo se compone de la herramienta más la batería.

Código Seguro De Verificación:	ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	15/01/2018 14:51:29	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==			

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

Prioridad en la adquisición: en todo caso, la maquinaria que deba suministrar la empresa que resulte adjudicataria, conforme a la oferta realizada, se realizará de acuerdo con las siguientes prioridades:

1º todas las sopladoras

2º 50 % de motosierras, 50 % de desbrozadoras

3º 50 % de motosierras, 50 % de desbrozadoras

4º todas las cortasetos.

	<i>Min pliegos</i>	<i>25%</i>	<i>Puntos</i>	<i>50%</i>	<i>Puntos</i>	<i>75%</i>	<i>Puntos</i>	<i>100%</i>	<i>Puntos</i>
<i>Lote 4</i>	<i>13</i>	<i>3</i>	<i>2,5</i>	<i>6</i>	<i>5</i>	<i>9</i>	<i>7,5</i>	<i>13</i>	<i>10</i>

Documentación a aportar: declaración responsable en la que se indique con total claridad el porcentaje de maquinaria eléctrica que se ofrece.

La empresa URBASER, S.A. ha aportado una declaración responsable en la que se dice “*que la empresa ... para la prestación del servicio... ofrece la aportación del cien por cien (100%) de la maquinaria fijada por Pliego (15 unidades) de las categorías indicadas en el punto 3.1. “maquinaria eléctrica” del Anexo I del PCA.*”

El Servicio de Parques y Jardines, a la vista de ello, se reitera en el otorgamiento de 10 puntos en este apartado.

En cuanto a la manifestación del recurrente de que la maquinaria que propone la adjudicataria no cumple los requisitos técnicos exigidos en el PPT, hay que decir que la empresa adjudicataria aportó declaración responsable en la que se manifiesta que se cumplen los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 8. Al hacer esta declaración responsable, se están asumiendo las prescripciones previstas en el PPT apartado 3.1.

A la vista de todo lo anterior, no queda justificada una incorrecta aplicación de los PPT y PCAP a la hora de valorar la oferta presentada por la empresa URBASER, S.A., por lo que entendiendo adecuada la valoración de la oferta de la empresa adjudicataria, este Tribunal considera que debe desestimarse el recurso.

Por todo ello, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

Código Seguro De Verificación:	ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	15/01/2018 14:51:29
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==		



RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar el recurso interpuesto por D. Oscar Guerrero Ramos, con D.N.I. 00.398.261-Q, en nombre y representación de la entidad ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L. contra acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla por el que se adjudicó a la empresa URBASER, S.A., el lote 5 del contrato de Servicio, Conservación y Mantenimiento de Zonas Verdes y Arbolado Viario de la Ciudad de Sevilla, (Expte. 2016/001038 del Servicio de Parques y Jardines).

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento de licitación de conformidad con lo estipulado en el art. 47.4 del TRLCS y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES,

Fdo.: Carmen Diz García.

Código Seguro De Verificación:	ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	15/01/2018 14:51:29	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZV9uddqewWf0AhQAnLr4Lw==			